



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 675 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 AGO 2023

VISTOS: Expediente de Proceso N° 9184 de fecha 12 de abril de 2023, Informe N° 1374-2023/GRP-460000 de fecha 08 de junio de 2023, Informe N° 275-2023-MDVO-OGAJ de fecha 21 de abril de 2023, Acuerdo de Concejo Municipal N° 019-2023-MDVO-CM de fecha 21 de abril de 2023, Memorando N° 131-2023/GRP-405000 de fecha 25 de mayo de 2023, Informe N° 1278-2023/GRP-460000 de fecha 30 de mayo de 2023, Memorandum N° 1378-2023/GRP-410000 de fecha 01 de junio de 2023, Memorando N° 652-2023/GRP-100010 de fecha 06 de junio de 2023, Informe N° 199-2023/GRP-405000-405004 de fecha 12 de junio de 2023, Memorando N 167-2023/GRP-405000 de fecha 15 de junio de 2023, Hoja de Registro y Control N° 19253 de fecha 03 de julio de 2023, que anexa el Oficio N° 199-2023-MDVO/A de fecha 28 de junio de 2023, Informe N° 1499-2023/GRP-460000 de fecha 22 de junio de 2023 relacionado al "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional de Piura".

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Piura, en adelante el GORE, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, poblacional, cultural, ambiental a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permiten el crecimiento económico y armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así mismo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estableciendo además en el artículo VII del Título Preliminar que el Gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, añadiendo en el segundo párrafo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre las bases del principio de subsidiariedad;

Que, las partes han acordado suscribir el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional de Piura", con el objetivo de articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre las partes para la perforación de un (01) pozo tubular (a nivel exploratorio) de 185 mts de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población del AA.HH Los Polvorines, Zona A, B y C del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades urbano marginales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población indicada;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 675 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

15 AGO 2023

Que, con Expediente de Proceso N° 9184 de fecha 12 de abril de 2023, se anexa el Oficio N° 021-2023/GRP-405000 de fecha 12 de abril de 2023, por el cual, el Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar de la Gerencia Regional de Infraestructura presenta ante la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre solicitud para el financiamiento en la perforación de dos pozos tubulares a nivel exploratorio, uno de 185 mts de profundidad Sector Los Polvorines y el otro de 125 mts de profundidad en el AA.HH Villa Perú-Canadá, para captación de agua subterránea para consumo poblacional en el ámbito de la jurisdicción de Veintiséis de Octubre, contándose con opinión favorable de la Dirección de Estudios y Proyectos, siendo necesaria la formalización del Convenio de Cooperación Interinstitucional;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 19253 de fecha 03 de julio de 2023, se anexa el Oficio N° 199-2023-MDVO/A de fecha 28 de junio de 2023, por el cual, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre precisó que la Resolución de Alcaldía N° 304-2017-MDVO resolvió en su Artículo Primero: "Se acredita que existe libre disponibilidad de todos los terrenos, para la ejecución del PIP, para todas las infraestructuras proyectadas, según el expediente técnico del proyecto "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Programa de Expansión Urbana Coscomba Sector Los Polvorines Zona A, B y C del distrito, provincia y departamento de Piura". Dicho acto resolutivo fue ratificado con la Resolución de Alcaldía N° 0362-2019/MDVO-A de fecha 21 de noviembre de 2019;

Que, los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. En dicho extremo, en el artículo 88, numeral 3) del citado TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional Piura";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con el Informe N° 1499-2023/GRP-460000 de fecha 22 de junio de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a fin de continuar con el trámite para la aprobación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional con el entre la Municipalidad Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional Piura";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

675

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

15 AGO 2023



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional Piura", el mismo que contiene doce (12) cláusulas y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre sito con domicilio legal en Av. Prolongación Grau Mz N Lote 1 del AA.HH Las Capullanas del distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura; a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades Orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **Gobierno Regional de Piura** con RUC. N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional Sr. Abogado **Luis Ernesto Neyra León**, identificado con DNI. 41623184, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0005-2023-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo- El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en delante se le denominará **“GOBIERNO REGIONAL”**; y de la otra parte la **Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre**, con RUC. 20529997401 debidamente representada por su Alcalde Sr. **Víctor Hugo Febre Calle**, identificado con DNI. N°42220333 reconocido como Alcalde con Credencial del Jurado Electoral e Piura de fecha 01 noviembre 2022, para el periodo de Gobierno Municipal 2023 – 2026, con domicilio legal en Prolongación Av. Grau Mz. N. Lte 1. AA. HH. Las Capullanas de Distrito Veintiséis de Octubre, Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominara **“LA MUNICIPALIDAD”**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así mismo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estableciendo además en el Artículo VII del Título Preliminar que le Gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, añadiendo en el segundo párrafo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre las bases del principio de subsidiaridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Municipalidades”
- 2.3. Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”





- 2.4. Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 – “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto”.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1252 – “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.7. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018 – Economía y Finanzas.
- 2.8. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018 – Economía y Finanzas.
- 2.9. Decreto Supremo N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”.
- 2.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019 – VIVIENDA.
- 2.11. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021 – VIVIENDA.
- 2.12. Código Civil.
- 2.13. Ordenanza Regional N° 244-2012/GRP-CR, que aprueba los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades de la Región Piura.
- 2.14. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y Procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto del 2013.

Las Normas Legales antes referidas incluyen respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación **ENTRE LAS PARTES** para la perforación de un pozo (01) tubular (a nivel exploratorio) de **185 mts** de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población del **AA. HH. Los Polvorines**, Zona A, B y C del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades urbano marginales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población indicada.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL

- 4.1.1 Asignar el presupuesto para ejecutar la actividad de perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de **185 mts.** de profundidad en el **AA. HH. Los Polvorines**, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura, según Expediente Técnico aprobado, cuyo importe asciende a **S/. 603,810.04 (Seiscientos Tres Mil Ochocientos Diez con 04/100 Soles).**





4.1.2 Llevar a cabo el proceso selectivo, de acuerdo a la normatividad vigente, para la contratación de una empresa especializada en perforación de pozos tubulares, para que ejecute la perforación del pozo mencionado.

4.1.3 Designar a un profesional especialista para que a través del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar, realice la supervisión de los trabajos que deberá ejecutar la empresa contratada.

4.2. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:

4.2.1. Habilitación de accesos que permitan el ingreso de la maquinaria y equipos al punto de perforación; además de preparar una plataforma debidamente compactada en dicha área aproximada de 400 mts (20x20).

4.2.2. Emitir la documentación que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la perforación del pozo tubular y de ser necesario realizar los procedimientos administrativos correspondientes para el saneamiento físico legal del mismo.

4.2.3. Designar a un profesional especialista para supervisar la ejecución de los trabajos de la perforación del pozo, según el expediente técnico.

4.2.4. Asegurar la implementación, operación, mantenimiento y sostenibilidad del pozo tubular para la captación de agua. En caso de servicio de saneamiento vaya a ser brindado por la futura Junta Administradora de Servicio de Saneamiento, la Municipalidad deberá supervisar que la JAAS cumpla con su obligación de implementar, administrar, operar y realizar el mantenimiento periódico y continuo del pozo tubular exploratorio y los servicios de saneamiento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

5.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento de Aguas Bayóvar.

LA MUNICIPALIDAD: Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año prorrogable por periodo igual a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán comunicarlo, mediante notificación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y de común intención. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula anterior al presente Convenio podrá ser resuelto:

- 11.1. Por común acuerdo de las partes.
- 11.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación de treinta (30) días calendarios.
- 11.3. Por incumplimiento en las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- 11.4. Las partes convienen que ante el surgimiento de algún problema respecto a la titularidad o al saneamiento físico legal del predio sobre el cual se va a ejecutar la perforación del pozo tubular (lo cual es obligación de la Municipalidad), será causal de resolución del presente Convenio.
- 11.5. Las partes convienen precisar que, en caso de incumplimiento resulte imputable al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA MUNICIPALIDAD**, se reserva el derecho de solicitar la devolución del material en obra no ejecutada, a la parte respectiva. Solo constituyen





casas eximentes de responsabilidad, los supuestos casos fortuitos, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas de común acuerdo y la buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificada a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los⁰⁶..... días del mesJulio..... de 2023.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISEIS DE OCTUBRE

VICTOR HUGO FEBRE CALLE
ALCALDE